



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

7 de abril de 1998

Re: Consulta Núm. 14496

Nos referimos a su consulta en relación con la legislación protectora del trabajo aplicable al trabajo a domicilio. Su consulta específica es la siguiente:

Necesitamos saber si existen reglas de trabajo que regulen el contratar personas para trabajar en sus domicilios para hacer ensamblajes sencillos (sin uso de equipo especial) para la industria en general, pagándoles por pieza ensamblada. Es el tipo de actividad que se llama "cottage industry" en los Estados Unidos.

Si no existen regulaciones, necesitamos saber si se puede implementar dicha actividad observando los reglamentos de trabajo aplicables teniendo en cuenta que el empleado tendría horario flexible y no tendría que acudir al centro de trabajo diariamente.

El trabajo industrial a domicilio en Puerto Rico se rige por la Ley Núm. 163 de 15 de mayo de 1939, según enmendada, conocida por Ley de Trabajo Industrial a Domicilio, copia de la cual le enviamos adjunta. También le incluimos copia del

"Reglamento instrumentando la Ley de Trabajo Industrial a Domicilio" (Aprobado - 1944). La agencia que administra ambas la ley y el reglamento es el Negociado de Normas de Trabajo de este Departamento, con el cual deberá comunicarse para información adicional sobre la aplicación de esas disposiciones de ley.

También debemos señalar que la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, según enmendada, conocida popularmente por Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, le asigna ciertas responsabilidades relacionadas con el trabajo a domicilio a la Junta de Salario Mínimo. A continuación citamos textualmente la parte pertinente de dicha ley:

Sección 16 - Reglamentación del Trabajo a Domicilio

La Junta queda autorizada para reglamentar mediante orden al efecto el trabajo a domicilio cuando lo crea así necesario o apropiado para evitar la frustración o evasión de esta Ley y para salvaguardar el salario mínimo que se haya fijado en esta Ley, en su decreto mandatorio, o en una orden de la Junta para una industria que esté llevando a cabo trabajo a domicilio. La orden que emita la Junta será efectiva quince (15) días después de su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

Para información sobre este particular puede comunicarse con la Junta en la siguiente dirección:

Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico
Edificio Real Hermanos
Ave. Ponce de León Núm. 577
Hato Rey, Puerto Rico 00918

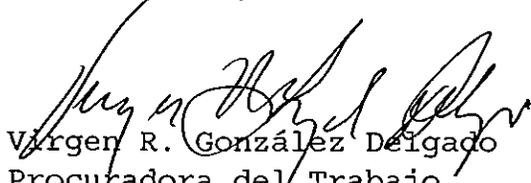
Finalmente, debe tomarse en consideración que algunos de los patronos que participen en este programa pueden estar cubiertos por la Ley de Normas Razonables de Trabajo, conocida popularmente por Ley de Salario Mínimo Federal, la cual también contiene disposiciones relativas al trabajo a domicilio. La ley federal aplica individualmente a empleados que producen artículos que se venden en el comercio interestatal y a empresas cuyo volumen de ventas

bruto asciende a por lo menos \$500,000 anuales. Para información sobre la Ley de Normas Razonables de Trabajo deberá comunicarse con la agencia federal que administra dicha ley en la siguiente dirección.

Departamento de Trabajo Federal
División de Horas y Salarios
New San Juan Building, Oficina 102
Calle Carlos Chardón Núm. 159
Hato Rey, Puerto Rico 00918
Atención: Sr. Carlos Santiago Lugo
Director de Distrito

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virginia R. González Deigado
Procuradora del Trabajo

Anejos: Ley Núm. 163 de 15 de mayo de 1939
Reglamento instrumentando la Ley de
Trabajo Industrial a Domicilio